Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Martín.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 y el Juzgado de Garantías n° 6, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada con motivo del ejercicio de la prostitución en dos departamentos de la calle D'Onofrio 2 y en otro al cual estarían vinculados, ubicado en la calle Independencia 2 , ambos de la localidad bonaerense de Ciudadela.

De las tareas investigativas y los allanamientos realizados sobre estos domicilios, así como también de las intervenciones telefónicas y las entrevistas efectuadas a las mujeres mayores de edad identificadas en los procedimientos, se logró determinar que éstas realizarían actividad prostibularia de manera independiente. Según sus dichos, pactarían las condiciones de funcionamiento de los lugares y se distribuirían el total de las ganancias percibidas.

Sobre esta base, el juez federal descartó la hipótesis delictiva de la trata de personas y, teniendo en cuenta el carácter excepcional y estricto de ese fuero, declinó su competencia material a favor de la justicia provincial (cf. resolución del 10 de mayo de 2021).

Esta última, sin perjuicio de considerar que de los elementos reunidos en la causa no surgía la existencia de una situación de regenteo, explotación de la prostitución ajena o algún otro delito conexo a la trata de personas, entendió que debía investigarse la posible comisión del delito tipificado en el artículo 205 del Código Penal, por lo que, en aras de una mejor administración de justicia, concluyó que aún no podía descartarse o confirmarse la hipótesis de la trata (cf. resolución del 28 de mayo de 2021).

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular se refirió a lo informado por la Unidad Funcional de Instrucción n° 14 departamental en

la causa análoga FSM 39190/2020, en cuanto a que la IPP n° 15-00-08380-18 −relacionada con la presente− fue elevada a juicio ante el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5 de San Martín, en orden a la presunta comisión de los delitos de asociación ilícita, promoción y facilitación de la prostitución y explotación económica de la prostitución ajena de personas mayores de edad, por parte de M A F , J S R T , H M , L I R , Á D B A , N F B A , H B y G G N , en el domicilio de la calle D'Onofrio 2 . A su vez, la fiscalía comunicó también que ante el juzgado bonaerense que es parte en este conflicto continúa en trámite la IPP 15-00-61083-18 contra los consortes de causa, J C y G O A , sobre quienes pesa pedido de detención y captura por los mismos hechos de competencia local.

Sobre esa base, y teniendo en cuenta, por otro lado, que previamente había dispuesto la extracción de testimonios para investigar en esa sede la posible comisión del delito del artículo 205 del Código Penal, el magistrado federal declaró nuevamente su incompetencia para seguir entendiendo en el *sub judice* y solicitó su acumulación material a la investigación que se sustancia en el Juzgado de Garantías n° 6 (cf. resolución del 23 de junio de 2021).

Este último volvió a rechazar la declinatoria así planteada, al sostener, en esta oportunidad, que la pesquisa que tramita ante sus estrados tiene que ver con hechos distintos de los ventilados en la presente, y no es más que un desprendimiento de la primigenia que se halla en la etapa de juicio. Por lo tanto, concluyó que no correspondía aceptar la competencia por razones de conexidad y que, al continuar en el fuero federal la investigación sobre la infracción al citado artículo 205, no podría aún descartarse la comisión de otros delitos de esa naturaleza (cf. resolución del 5 de julio de 2021).

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Finalmente, el juzgado declinante insistió en su criterio, ocasión en la que señaló que en el contrato de locación secuestrado en uno de los departamentos de la calle D'Onofrio 2 , J C figuraba como locador, y que tal circunstancia, sumada a la simultaneidad que se advertiría entre la fecha de celebración de ese documento y la de inicio de la causa que investiga el juez bonaerense, permitirían sostener la vinculación entre ambas pesquisas. Por lo demás, consideró que aquél no había refutado los argumentos dados por esa jurisdicción en oportunidad de descartar en este caso la figura del artículo 145 bis del Código Penal. Dicho esto, mantuvo la declinatoria del 23 de junio de 2021 y elevó el respectivo legajo a V.E., en formato digital.

Sin perjuicio de recordar que las reglas de acumulación por conexidad que prevén los códigos de procedimientos sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan únicamente jueces de una misma jurisdicción, provincial o nacional (Fallos: 312:2347; 314:374; 316:2378, entre otros), y si bien pudo identificarse en los domicilios allanados la presencia de mujeres que ejercían la prostitución –entre ellas tres extranjeras en situación migratoria regular− estimo que más allá de la significación penal que corresponda dar a los hechos, las constancias remitidas no resultan suficientes para vislumbrar la concurrencia de extremos que justifiquen que la investigación continúe ante los estrados federales, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996; 323:4095, entre muchos otros), ni que hagan verosímil la hipótesis delictiva a que se refiere la ley 26.364 -texto según ley 26.842- (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1, "N.N. si averiguación de delito", resuelta el 3 de octubre de 2017).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia provincial, que no contradijo los fundamentos dados por su par federal en ese sentido ni alegó cuáles

serían los elementos que, en el caso, sustentarían la posible comisión del delito federal indicado, asumir su jurisdicción y proseguir el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 16:22:52